



Salud Alfredo MARTINEZ FLORES, en el cargo de Jefe de la Unidad de Estadística e Informática, Nivel F-2, de la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Licenciado en Estadística Jorge Antonio MIRANDA MONZÓN, en el cargo de Jefe de la Unidad de Estadística e Informática, Nivel F-2, de la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador - Lurín - Pachacamac - Pucusana de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

833743-2

Aprueban disposiciones para que profesionales en ciencias de la salud peruanos o no peruanos graduados o titulados en el extranjero puedan inscribirse como postulantes en el Concurso de Méritos o Sorteo Público del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 710-2012/MINSA**

Lima, 28 de agosto del 2012

VISTO:

El Expediente N° 12-068044-001 y el Expediente N° 12-068044-002, que contiene el Informe N° 32-2012-FPQ/DGRH-DT/MINSA de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; así como el deber, de contribuir a su promoción y defensa;

Que, asimismo, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, lo que implica la intervención de éste y la sociedad para garantizar el cumplimiento de estos derechos en el marco del respeto al ser humano, proporcionando a través de las políticas de Estado, una mejor calidad de vida para las personas;

Que, la Ley N° 23330, establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, que tiene por objetivo, brindar atención integral de la salud a las poblaciones más vulnerables del país y se efectúa como una acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de salud; el mismo, que es prestado por los profesionales de las ciencias de la salud, que obtengan su título a partir de la vigencia de la norma y que se constituye en requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda para estudios o perfeccionamiento;

Que, estando a los alcances del artículo 55° de la Ley de Extranjería, aprobada por Decreto Legislativo N° 703, los extranjeros en territorio de la república tienen los mismos derechos y obligaciones que los peruanos nacionales, con las excepciones que establecen la Constitución del Estado, la referida Ley y demás disposiciones legales de la República; en tal sentido, a éstos, que sean profesionales de la salud, que deseen ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda para estudios o perfeccionamiento, les resulta exigible la realización del SERUMS;

Que, debido a múltiples condiciones un número importante de estudiantes y profesionales peruanos migraron al exterior

donde, entre otras, han desarrollado carreras profesionales de ciencias de la salud; sin embargo, el crecimiento económico y las grandes mejoras en las cifras macroeconómicas que ha presentado el Perú, hacen viable las circunstancias para su retorno y poder participar en el desarrollo económico y social del país, ello en el marco de la Política para revincular a los peruanos en el exterior;

Que, en dicho contexto, la Organización Internacional de Migraciones señala que para que una política de retorno pueda tener éxito, debe incluir diversos factores, entre los cuales destaca la facilitación de la reintegración económica, social y cultural y Alianzas y colaboración en la instrumentación del retorno;

Que, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos - DGGDRH, asume la Gestión de Capacidades y del Trabajo en Salud para el Sistema Nacional de Salud; que refiere, conducir la planificación estratégica de la dotación de recursos humanos para el Sistema Nacional de Salud, en función de las necesidades del país, lo cual implica desarrollar a su interior, una serie de articulaciones y procesos que se enmarcan en la consecución y cumplimiento de los objetivos funcionales, dentro de los cuales, se incluye el Servicio Rural y Urbano Marginal en Salud - SERUMS;

Que, atendiendo las necesidades del país, expresadas en la obligación del Estado de brindar atención de salud a las poblaciones más vulnerables del mismo y el compromiso social existente de los peruanos y extranjeros que desean ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda para estudios o perfeccionamiento, resulta necesario aprobar las disposiciones que permitan a los profesionales de ciencias de la salud peruanos o no peruanos graduados o titulados en el extranjero, en razón de que la procedencia de sus centros de estudios es el extranjero; por lo que es pertinente, aprobar una disposición complementaria que establezca el procedimiento para dicho proceso;

Que, el artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 23330 del Servicio Rural y Urbano Marginal aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA, en relación a las sedes de inscripciones de los postulantes al SERUMS, no precisa sobre las inscripciones en dicho proceso para los profesionales peruanos o no peruanos graduados o titulados en el extranjero, en carreras profesionales de ciencias de la salud, en razón de que la procedencia de sus centros de estudios es del extranjero; por lo que es pertinente precisar las sedes de inscripción para dicho proceso;

Que, el artículo 3° del precitado Reglamento establece que por Resolución Ministerial se aprobarán sus disposiciones complementarias y sus modificaciones;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que los profesionales en ciencias de la salud peruanos o no peruanos que hayan obtenido título profesional o de segunda especialización en el extranjero y que hayan cumplido con presentar el título revalidado, acreditar colegiatura del Colegio Profesional respectivo, Resolución de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores y estar registrados en la Oficina Ejecutiva de Personal del Ministerio de Salud, Región de Salud o Subregión de Salud correspondiente; podrán inscribirse como postulantes en el Concurso de Méritos o Sorteo Público del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, en cualquier Sede de adjudicación del país, independientemente del lugar de revalidación o reconocimiento del título profesional; para lo cual, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, programará la oferta de plazas para cada proceso.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto, cualquier disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución

Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

834376-1

Declaran la "Alerta Verde" en los Establecimientos de Salud a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 711-2012/MINSA

Lima, 28 de agosto del 2012

Visto el Expediente N° 12-082121-001, que contiene el Informe Técnico N° 012-2012-JQV-COE-OMDC-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, la Directiva antes citada establece que la Alerta Verde es la situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones preparativas;

Que, mediante el Informe Técnico del visto, la Oficina General de Defensa Nacional señala que el feriado del día 30 de agosto, aunado a que el día 31 de agosto del presente año ha sido declarado feriado no laborable, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 099-2011-PCM, traen consigo la posibilidad que se presenten daños a la salud y a la vida de las personas, debido a amenazas naturales y antrópicas, sobre todo aquellas, producidas por concentraciones masivas, desplazamientos de turistas, consumo de alimentos, incremento del comercio, alteración del orden, fiestas patronales, posibilidad de ocurrencia de sismo, entre otros;

Que, en ese sentido, es necesario adecuar la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud a nivel nacional, a fin de poder atender de forma oportuna y adecuada a las personas que pudieran resultar afectadas por dichas situaciones;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la "Alerta Verde" en los Establecimientos de Salud a nivel nacional, a partir de las 18:00 horas del día 29 de agosto del 2012 hasta las 08:00 horas del día 03 de setiembre de 2012.

Artículo 2°.- Disponer que las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, siempre que el área comprometida corresponda a su jurisdicción.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Defensa Nacional, a través de las Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución se sujetarán a las normas legales vigentes.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

834376-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Regulan alcances de la bonificación denominada prima textil

DECRETO SUPREMO
N° 014-2012-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la bonificación denominada prima textil está regulada en el Decreto Supremo del 10 de julio de 1944; modificado por los Decretos Supremos del 24 de julio y 14 de setiembre del mismo año, y del 13 de julio de 1951;

Que, debido a los cambios ocurridos en la actividad textil, a las nuevas formas de organización empresarial, y a las modificaciones normativas, que han originado situaciones de incertidumbre sobre la vigencia y alcances de dicha bonificación, se requiere realizar las precisiones que den seguridad jurídica a trabajadores y empleadores, y de otro lado, garanticen el efectivo cumplimiento de este beneficio laboral;

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobada por Ley N° 29381;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ámbito y determinación de la bonificación denominada prima textil

La bonificación denominada prima textil, regulada por los Decretos Supremos del 10 de julio de 1944, 24 de julio de 1944, 14 de setiembre de 1944 y 13 de julio de 1951; se otorga bajo las siguientes características:

1.1. Comprende a todos los empleadores, personas naturales o jurídicas, que realizan actividades propias de la industria textil correspondientes a las clases 1711 y 1712 de la División 17 de la sección D de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 3.

1.2. Su monto equivale al diez por ciento (10%) de la remuneración del trabajador, y en ningún caso podrá ser menor al diez por ciento (10%) de la Remuneración Mínima.

1.3. La prima textil tiene carácter remunerativo y se paga mensualmente, en función a los días laborados.

Artículo 2°.- Trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la prima textil

Corresponde percibir la bonificación denominada prima textil a los siguientes trabajadores:

2.1. Los trabajadores que realizan labores propias de la actividad textil, reguladas en el numeral 1.1 del artículo 1° precedente, que prestan servicios para los empleadores referidos en el artículo anterior, sean contratados directamente para el desarrollo de actividades propias de la industria textil o sean destacados o desplazados por terceras empresas para la ejecución de estas labores.

2.2. Los trabajadores de las empresas que, en el marco de Ley N° 29245, Ley que regula los servicios